



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29, del mes de **JUNIO** de 2017, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (**XXX**), No. **112-0699** de fecha 27 de junio de 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No **05690.03.25569**, usuario **FABIAN ANIBAL HURTADO GOMEZ – SIN MAS DATOS** y se desfija el día **10**, del mes de **julio**, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ISO 9001
SC 1544-1



ISO 14001
SA 159-1



GP 056-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Carrera **Vigente de Oro** Autopista Medellín - Bogotá, Escondido, Jardín, San Andrés Bello, Medellín, Nariño, Quindío, Risaralda, Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Chocó, Nariño, Antioquia. Nit: 890985138-2

Tel: 520 11 70 **546 12 6**, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	112-0699-2017		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS		
Fecha:	27/06/2017	Hora:	10:19:31.8... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-4439-2016 del 6 de septiembre de 2016, se impuso medida de SUSPENSION al señor Fabián Aníbal Hurtado Gómez, identificado con cedula de ciudadanía 8.127.125, por realizar actividades de beneficio de oro, sin contar con los respectivos permisos Ambientales emitidos por la autoridad competente, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda La Quebra del Municipio de Santo Domingo con punto de coordenadas 6°32'11.7"N/ 75°10.9"O/1524 msnm.

Que siendo el día 11 de abril de 2017, se realizó visita al lugar, generándose el informe técnico con radicado 131-0775 del 04 de mayo de 2017, donde logró establecer lo siguiente.

OBSERVACIONES:

Respecto al artículo primero de la Resolución con radicado 112-4439-2016 del 6 de septiembre de 2016:

Al momento de la visita al sitio no se estaba realizando actividad de beneficio de oro en el sitio por parte del señor Hurtado ni otras personas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Suspensión de actividades de beneficio de oro.	11/04/2017	X			Se considera cumplida toda vez que al momento de la visita no se está desarrollando actividad en el lugar.
--	------------	---	--	--	--

CONCLUSIONES:

"La suspensión de actividades de beneficio de oro en el sitio fue acogida toda vez que al momento de la visita no se está desarrollando la actividad por parte del señor Hurtado ni otras personas".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0775 del 04 de mayo de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05690.03.25569, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para dar lugar a iniciar procedimiento sancionatorio, toda vez que se el señor Fabián Aníbal Hurtado Gómez, identificado con cedula de ciudadanía 8.127.125 cumplió con los requerimiento de la Corporación y suspendió el desarrollo de la actividad.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-135-0991 del 01 de agosto de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-1008 del 29 de agosto de 2016.
- Oficio con radicado 131-3272 del 07 de septiembre de 2016
- Oficio con radicado 111-3274 del 07 de septiembre de 2016
- informe técnico No. 131-0775 del 04 de mayo de 2017

Que en mérito de lo expuesto,

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05690.03.25569**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor Fabián Aníbal Hurtado Gómez.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.690.03.25569
Asunto: Auto Archivo
Proyecto/fecha: Stefanny Polania
Fecha 02/06/2017